

Para que la acción del pago de arrendamientos sea ejecutiva, es necesario no solamente, que el demandante afirme que el inquilino ocupa actualmente el bien, sino que lo ocupa a título de arrendatario.

Recurso de nulidad interpuesto por don Julio Martínez y don Ricardo Uribe en la causa que siguen con don Erasmo Carmelo sobre pago de arrendamientos.- Procede de Lin.a

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Erasmo Carmelo en su recurso de fs. 1 no afirma categóricamente que don Julio Martínez y don Ricardo Uribe ocupen los terrenos del pueblo de Huaral a título de arrendatarios, sino que los usufructúan sin pagar a nadie la merced conductiva: ni posteriormente al presentar los títulos en que funda su derecho de propiedad ha insinuado la existencia de este contrato de locación

Por consiguiente, no está amparado por lo dispuesto en el artº 598 del C. de P. C. que re-

quiere que el demandante afirme no solamente que el demandado ocupa actualmente la cosa sino también que la ocupa a título de arrendatario. La acción interpuesta a fs. 1 no es ejecutiva. Hay nulidad en el recurrido.

Lima, 16 de mayo de 1927.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 26 de Noviembre de 1925.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en el auto de fs. 26 v. su fecha 27 de marzo último, reformándolo y revocando el apelado de fs. 2 v. de 17 de noviembre anterior: declararon que no procede la vía ejecutiva en la demanda interpuesta por el personero de don Erasmo Carmelo; y los devolvieron.

Alzamora.—Granda.—Barrós.—Mercado.—Huamán de los Heros.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero

Cuaderno N° 140—Año 1925.
